

RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ECTS. CURSO 2020-2021

En base a las instrucciones de inicio de curso dictadas por la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana se desarrollan por parte del Conservatorio Superior de Música Salvador Seguí de Castellón, las siguientes directrices:

1. **Procedimiento y normativa.** El reconocimiento y transferencia de créditos para las enseñanzas artísticas superiores se realizará de conformidad con lo determinado en el Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos. Se puede consultar la misma en la siguiente dirección URL perteneciente a la página del ISEACV.

www.iseacv.gva.es/es/reconocimiento-y-transferencia-de-creditos

2. Plazos. A los efectos de lo que establece el artículo 13 de la mencionada norma, el alumno/a tendrá que solicitar el reconocimiento y transferencia de créditos **el día en que realice la matrícula, presentando la correspondiente documentación acreditativa en la secretaría del centro donde se encuentre matriculado/da hasta el día 30 de septiembre de 2020.**

SE PRESENTARÁ ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE EN EL CORREO 12005635@GVA.ES

No se realiza matrícula ni se tienen que abonar las tasas de los créditos de los cuales se solicita reconocimiento. Una vez resuelto el expediente de reconocimiento de créditos, las asignaturas reconocidas pasarán a formar parte del expediente académico del alumnado y las asignaturas de las cuales se haya denegado el reconocimiento podrán ser matriculadas en la secretaría del centro hasta el 7 de octubre de 2020, siempre que el número de créditos total de la matrícula de cada estudiante no supere los 72 créditos ECTS.

Para aquellas solicitudes en que existan reglas precedentes, el/la directora/a del centro remitirá a la dirección del ISEACV las propuestas de resolución, junto a la documentación correspondiente, con anterioridad al día 27 de septiembre de 2020.

Para aquellas solicitudes en que no existan reglas precedentes, el/la directora/a del centro remitirá a la Comisión Académica de Estudios (CAE) correspondiente las solicitudes antes del día 30 de septiembre de 2020.

REGLAS PRECEDENTES PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DEL ISEACV:

Consultar en

www.iseacv.gva.es/es/reconocimiento-y-transferencia-de-creditos

3. **Impreso de solicitud.** Las solicitudes se tramitarán con el documento normalizado que se encuentra en la página del ISEACV mencionada.

4. Propuesta de resolución. Los centros remitirán a la dirección del ISEACV las propuestas de resolución siguiendo el modelo normalizado facilitado por el ISEACV.

5. Actividades de centro. La dirección del centro podrá solicitar a la dirección del ISEACV, con anterioridad al 30 de octubre de 2020, autorización a la propuesta con la oferta de actividades culturales, artísticas y/o de representación estudiantil, referidas en el punto 3 del artículo 4 del citado Decreto 69/2011, de 3 de junio, del Consell, que podrán realizar los estudiantes del centro para obtener reconocimiento de un máximo de seis créditos como optativos. Dicha solicitud irá acompañada del correspondiente informe y/o guía docente para cada una de las actividades propuestas, que serán incluidos en el punto 7 de la Programación General Anual.

NOTAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

En el impreso de solicitud debe constar de manera muy clara las asignaturas cursadas con anterioridad, con el número de créditos y la nota obtenida y en la columna adyacente aquellas asignaturas que se pretenden convalidar, igualmente con el número de créditos. Se deberá cumplimentar con la máxima precisión y corrección, ya que la falta de coherencia o incongruencia en la petición será objeto de anulación de la misma.

1. **Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite y figuren en las Tablas de reconocimiento o en las Reglas precedentes (disponibles en las páginas web de los centros y en la página web del ISEACV) recibirán el reconocimiento automático y no será necesario su matriculación**, al margen de que el procedimiento finalice con la Resolución por escrito de la Dirección del ISEACV. En este caso, además de la solicitud, el alumno deberá aportar una certificación académica de los estudios cursados. En este caso, además de la solicitud, el alumno deberá **presentar OBLIGATORIAMENTE** la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del DNI.
 - b. Certificación académica personal original en la que figure la formación recibida, el año académico y las calificaciones (previa solicitud del interesado).
2. **Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite y NO figuren en las Tablas de reconocimiento o en las Reglas precedentes, será necesaria su matriculación y abono de tasas, además de la obligación del alumno de asistir a las clases.** Una vez dictada la Resolución en el plazo máximo de tres meses desde que se presentó la solicitud, y si ésta es favorable, el alumno tendrá derecho a la modificación de matrícula y a la devolución de las tasas abonadas. En este caso, además de la solicitud, el alumno deberá presentar **OBLIGATORIAMENTE** la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del DNI.
 - b. Certificación académica personal original en la que figure la formación recibida, el año académico y las calificaciones.
 - c. Plan, programa o guía docente de la asignatura en la cual figuren las competencias, contenidos y objetivos, así como el número de créditos, horas o semanas por semestre o año con el sello del centro correspondiente.
 - d. Plan de estudios o cuadro de asignaturas del plan de estudios anterior, expedido por el centro de origen con el sello correspondiente.
 - e. En el caso de estudiantes de otros centros no pertenecientes al ISEACV se ha de aportar el justificante de traslado de expediente del centro de origen.
3. El alumnado que solicite reconocimiento de asignaturas Optativas deberá especificar el nombre y encontrarse matriculado de la misma.

4. Si las enseñanzas anteriores se han cursado en un centro extranjero, de fuera del Estado español, se presentará de manera OBLIGATORIA adicionalmente la documentación siguiente:
 - a. Información sobre el sistema de calificaciones del centro de origen.
 - b. Todos los documentos han de ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes, y han de estar legalizados convenientemente por vía diplomática.
 - c. Se ha de adjuntar la traducción correspondiente efectuada por un traductor jurado.
5. Se respeta el criterio del RD 706/2002 de 19 de julio que convalidaba asignaturas del plan de estudios RD 2618/1966 con los estudios de LOGSE (RD 617/1995), y por tanto ahora con el reconocimiento de los de LOE (RD 631/2010 y Orden 24/2011) siguiendo las tablas de reconocimiento y las reglas precedentes.
6. En caso de alumnos procedentes de centros superiores privados o centros extranjeros, una vez recibida la Resolución, y si ésta es favorable, deberán abonar el 25% de las tasas establecidas para el conjunto de créditos reconocidos.
7. En el caso de traslado de expediente de otras Comunidades Autónomas para continuar los mismos estudios, se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos.
8. Cuando se acceda a una nueva especialidad o itinerario del mismo título de Superior en Música, se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.
9. **No serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al trabajo de Fin de Título** de los estudios que se encuentre cursando.
10. **Se podrán reconocer asignaturas superadas en Másteres oficiales** obtenidos en centros superiores del EEES para enseñanzas superiores de grado.
11. Para aquellos estudiantes procedentes de otra especialidad a la especialidad de **Composición** solamente se reconocerá el primer curso de las asignaturas Armonía y Contrapunto (Armonía I y Contrapunto I), el resto de cursos no se reconocerá (Armonía II, Armonía III y Contrapunto II no se reconocerán).
12. Cuando se dé un cambio de especialidad o itinerario no se reconocerán asignaturas de la materias "instrumento/voz y música conjunto", que deberán cursarse necesariamente (especialidad interpretación con todos sus itinerarios), excepto si se da entre las especialidades de Pedagogía e Interpretación y viceversa siempre y cuando sea con el **mismo instrumento**.
13. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de entre **las propuestas por el centro**.
14. **Se podrá solicitar reconocimiento de la experiencia profesional y/o laboral** previa desarrollada (hasta un total de 48 créditos ECTS) en los siguientes términos:
 - a. Todas estas actividades deberán justificarse obligatoriamente mediante la siguiente documentación:
 - * contrato de trabajo o certificado de vida laboral y/o profesional.
 - * certificado de vida laboral
 - * certificado expedido por el Director académico del centro autorizado donde conste los cursos, competencias, horas y especialidades que el alumno ha cursado.

- b. La actividad de solista podrá reconocerse por asignaturas de las materias de instrumento / voz, formación instrumental complementaria o por asignaturas optativas relacionadas.
 - c. La actividad en agrupaciones (orquesta, banda o música de cámara) podrá reconocerse por asignaturas de las materias música de conjunto, formación instrumental complementaria o por asignaturas optativas relacionadas.
 - d. La actividad como profesor en un centro oficial o reconocido podrá reconocerse por asignaturas de las materias didáctica de la educación musical, formación instrumental complementaria o por asignaturas optativas relacionadas.
15. **Se podrán reconocer asignaturas optativas cursadas**, previa solicitud el interesado, siempre y cuando se encuentren ofertadas por el centro y el alumno esté matriculado en dichas asignaturas, excepto en aquellos casos de solicitudes de reconocimiento donde la misma especialidad de destino y procedencia sea la misma.
16. **Se podrá reconocer la asignatura “Seminarios/Talleres I y II” y “Taller específico I y II”**, previa solicitud el interesado, siempre y cuando se encuentren ofertadas por el centro y el alumno esté matriculado en dichas asignaturas.
17. A los efectos de determinar la nota media del expediente académico, para las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
18. La notificación de la resolución se efectuará al interesado por los cauces oportunos.
19. La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos agota la vía administrativa. Contra la misma, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicta, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.